GOBIERNO
DE ARAGON

"	894	4	Villarluengo. Protocolos Notariales, a. 1.805, enero, 12 - 1.805, abril, 5	27

GOBIERNO DE ARAGON

Año 1805

Año Mil 805
Villanueva habil
a 28 Abril 805 y mediam
domanuel Jaxque

Moren Manuel Sancho
Vecino de estabilla Partido
de Cañiz Moren

Compareció que compareció
ramon Sipuen

Procesa de Juan Antonio
Sancho

Nº 894

Año 1805.

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Renuncia

Monte Santo termino de la Villa de Villarluengo y en
este a doce del Año contado del nacimiento de Ntro Sr.
Jesu Christo de mil ochocientos y cinco.

Sea notorio y manifiesto que Yo Sr.ª María Josefa Pérez
Religiosa Novicia del Convento de Ntra Sra de Monte Santo Carmelitas
Descalzas) Porquanto estando para profesar
y el Ex.mo Sr. Obispo de Zaragoza
fijar y hacer mi profesion en dicho Convento, segun y
Constituciones he comparecido ante la Muy Rda. Sra. Ma. Josefa Alagarda Ministra de dicho Convento, la
que con permiso del Sr. Vicario Gral. de Aragon habiendo mudado
facultad para hacer, y otorgar la presente Renuncia
como en efecto lo he hecho en dicho Convento, y valiendome
de ella de mi buena gracia, y cierta ciencia, certificada
de todo mi derecho cedo, renuncio, y transpaso en la dicha
y eficazmente a favor de Dorotea Perez y Morala
Prioya mi Padre para sí y sus herederos y
de quien ordenaran y dispondran todos los bienes,
legítima, Dotaria, y Materna, y de cuanto derecho
Dotaria, Intestada y Testamentaria, donde quiera haberlos,
y por haber y que por el que tuviere derecho,
o razon que decir o pretender se pueda me pueda
pertenecer en qualquier manera cuya renuncia
la hago abdicta y prometo, y bajo de dicho no
ya no contravenir, ni permitir se haga, ni en
tiempo, forma, ni manera alguna bajo
la obligacion que a esto hago de mis bienes
y rentas habidos y muebles, como sitios habidos
por haber donde quiere de los quales quiero aqui
por habidos los muebles por nombrados y los sitios por
confrontados de todo mi y quanto me pertenece
Reyno de Aragon y sitios para el cumplimiento de lo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

y esta obligacion sea especial asta y tanto lo que es
especial obligacion de guardar esto puede y devo, y
no devo tener dicho bienes especialmente obligados Por
precaucion y bien estar de los mios de esta Casa
no quedada la posesion mia asi civil como natural
sea habida por tomada y de los suyos y antes la presente
en la puedan tener y ser amparados por Juez y
Tribunal competente los dichos bienes y el todo de ellos
Apelaciones, executados, embargados, y inventariados
requeridos y embargados respective, o tomando
posesion o Sentencia en qualquier Estrados y Sala
de Audiencia, y el todo de ello que se interponga o hubiere
juicio, siguiendo las Apelaciones y demandas
de la tales sin poder, y que fuere otro bien
de, y el todo de ellos hasta hacer pago entero legal
por razon de haber dicho dichos debidos, con mas los
costas, y costas, y demas subsiguientes y necesarios
mis propios Jueces ordinarios, y locales y respectivos
nto a toda otra jurisdiccion y especialmente a
la de la Real Audiencia de Zaragoza y
de mis Justicias y Jueces competentes y que
de mis causas y negocios puedan conocer

mas [illegible] sirviendo la [illegible] de justicia [illegible] 064

que en dho año para que lo contenido [illegible]

[illegible] hipoteca [illegible] Castillo [illegible]

[illegible] y del [illegible]

Mn. Joaquin Beneyto [illegible]

y el Hermano Gabriel Millan [illegible]

[illegible]

El Hº Gabriel Millan soi testigo de lo sovredicho
y firmo por Sor. Maria Josefa Perez otorgante
q. dijo no savia escribir

Mn. Joaqn. Beneyto soy testigo de lo sobre dicho
y firmo por Sor Josefa Perez otorgante q. dijo no sabia escrivir.

3

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

En dho Consienta los [illegible] dia mes y año

Sea a todos manifiesto que [illegible] Josef Perez de la Torre [illegible] labrador y vecino de la Villa de Villahermosa, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Convento de [illegible] [illegible] [illegible] de esta villa existente, por asi [illegible] haver la cantidad de ciento y cinquenta libras [illegible] de plata [illegible] en dinero efectivo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Sor. Maria Josefa Perez [illegible] de mil ochocientos [illegible] y quatro y al [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Testigos [illegible] Mn. Joaquin Beneyto y el Hermano Gabriel Millan [illegible]

Josef Perez otorgo lo sobredicho

El Hº Gabriel Millan soi testigo de lo sobre dicho y firmo por Marcela Royo otorgante q. dijo no savia escribir

Mn. Joaqn. Beneyto soy testigo de lo sobre dicho.

GOBIERNO DE ARAGON

Vta. | Villarluengo y Enero a veinte y dos de [illegible] del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos y cinco ——

Escriptura de cesion hecha por [illegible] a favor de [illegible]

Sea a todos manifiesto: que Thomas Josef [illegible] Alpargatero y Josefa [illegible] conyuges vecinos de [illegible] Villa y habitantes en [illegible] del dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] Con.l y [illegible] la misma [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] un bancal [illegible] dicho bancal [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dicho bancal [illegible] [illegible]

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

4

[illegible] dicho bancal [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y por haber [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX · CAROLUS · IV · D · G ·

[illegible]

Joseph Xuvier Otorgo lo sobre dicho

Ytorrio yoranzo sotiestiga deloso bere dicho yfirmo por josefa yranzo otorgante ypor nicolas yranzo tticonteistigo por ignorar los ñosabiaes cribir

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de testamento, ultima y postrimera voluntad vieren como yo Agueda Mathéo viuda vecina de Pitarque y al presente hallada en esta villa de Pitarque estando enferma y en mi buen juicio y entendimiento, y como quiera que la muerte es cierta y la hora incierta temiendo la muerte, y queriendo disponer de mi alma y bienes, otorgo y hago mi testamento, ultima voluntad, ordenacion y disposicion de todos mis bienes y hacienda así muebles como sitios, creditos, derechos, deudas, y otras cosas y acciones habidas y por haber en que tengo que haber y que se me tengan los muebles por nombrados y los sitios por linderados de la manera y forma que se dirá y declarará en la forma y manera siguiente. Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Criador y Redentor de ella que con humildad le pido le quiera colocar en su santa Gloria. Item quiero que mi cuerpo se sepulte en el Cementerio de esta Iglesia parroquial donde acaeciere morir, con entierro y Misa de cuerpo presente. Item mando que por la Iglesia de donde sucediere morir se le mande por mi Alma cien Misas rezadas y una cantada de una peseta cada una por cada una de ellas celebradas y rezadas por mi Executor. Item mando para ayuda de los dichos dispongan se mande que se carguen en mesta parroquial de Pitarque en el valor de ochocientos pesetas en plata las fundaciones de aniversarios que se pueda en esta comunidad. Item mando que luego que muera se envie un Sacerdote a Torre los Negros en donde se encuentra Antonio Ayuso para que me de otro entierro y misa de cuerpo presente para mi satisfaccion. Item mando que de mis bienes se pague primero al Santo Hospital de Nuestra Señora de Zaragoza tres pesetas en plata. Item dejo a gracia especial a las Viejas de la Casa Consistorial de esta Villa dos pesetas por una vez y por vida de limosna. Item mando que a Manuela Molinos de Jaen veinte

GOBIERNO DE ARAGON

Cuenta villanueva Pitarque los dichos dia mes y año.

Sea a todos manifiesto que yo Agueda Mathéo Mujer de José y quiero en segundas nupcias vecina de Pitarque y al presente hallada en esta villa de Pitarque estando enferma y en la presente testificante doy fe conozco estando en firme y con buen juicio y entendimiento y como quiera firmemente y de la manera manifiesta revocando y anulando como efectos revoco y anulo todos y qualesquiera testamentos, codicilos y otras ultimas voluntades por mi antes de avia hecho y ordenado con anterioridad a mi buen grado y cierta ciencia certificando de todo mi derecho hago y ordeno el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes y hacienda así muebles como sitios, creditos, derechos, deudas, y otras cosas y acciones habidas y por haber en que tengo que haber y que se me tengan los muebles por nombrados y los sitios por linderados de la manera y forma que se dirá y declarará en la forma y manera siguiente. Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Criador y Redentor de ella que con humildad le pido le quiera colocar en su santa Gloria. Item quiero que mi cuerpo se sepulte en el Cementerio de esta Iglesia parroquial donde acaeciere morir, con entierro y Misa de cuerpo presente. Item mando que por la Iglesia de donde sucediere morir se le mande por mi Alma cien Misas rezadas y una cantada de una peseta en plata por cada una de ellas celebradas y rezadas por mi Executor. Item mando para ayuda de los dichos dispongan se mande que se carguen en mesta parroquial de Pitarque en el valor de ochocientos pesetas en plata las fundaciones de aniversarios que se pueda en esta comunidad. Item mando que luego que muera se envie un Sacerdote a Torre los Negros en donde se encuentra Antonio Ayuso para que me de otro entierro y misa de cuerpo presente para mi satisfaccion. Item mando que de mis bienes se pague primero al Santo Hospital de Nuestra Señora de Zaragoza tres pesetas en plata. Item dejo a gracia especial a las Viejas de la Casa Consistorial de esta Villa dos pesetas por una vez y por vida de limosna. Item mando que a Manuela Molinos de Jaen veinte

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

libras valaunas que con treinta libras que tiene de debido en
un banco a la tagaria lesitana en pago de lo que se le
ofrecio a la dicha Manuela en casamiento. Ytem dexo de gracia
especial a las hijas de Miguel Ximeno las libras
valaunas por mayores a cada una. Ytem dexo de gracia con
pecial a Melchora, a Rosa, a Ramona, y a Andrea Garcia
camisas con el dispuesto y a Melchora una saya de la
Sabana. Ytem dexo de gracia especial a Miguel Martinez
tres libras de cera. Ytem dexo de gracia especial a
Maria Matheo el huerto de la hazeria y la solanica
que la avedicia de que aprovechen a Theresa Matheo
[illegible] Ytem dexo
de gracia especial las Reyes de millares a Maria
Matheo y Theresa Matheo, y las demas Reyes que
se les repartan mi heredero de la gracia de las que soy
dispuesto. Ytem mando que a Maria Matheo se le den
las sayas una negra y otra verde, a Theresa Matheo
las sayas verdes y llanas y una faldiga ne
gra de estameña. Ytem declaro mando se le de una
colchonsico una almohada y dos traveseros, y la ropa
de la Cama mando sea para Maria y Theresa Matheo
por yguales partes. Ytem dexo de gracia especial a los
sinos hermanos Valero, Juan, Pedro, Domingo y
Theresa una heredad sita en este termino a la Cerrada que
confina con Miguel Martinez y con Francisco Ximeno de valor
en sesenta libras vas en agradecimiento de los beneficios que
de ellos he abido y abo. Ytem mando y dispongo que de los
ciento y cinquenta pesos de Cobatillas los cincuenta que se
tiene Domingo Matheo recibidos sean absolutamente para el dicho Do
mingo y los ciento que se le parta entre los hijos e hijas de
Valero Matheo. Ytem mando que antes de todas cosas
sean pagadas todas mis deudas que constare y aparez
ca con conciencia como en justicia. Ytem mando y ex
ho voluntad que ninguno de mis herederos entre a
percibir cosa alguna de mi universal heredera
hasta que este satisfecho todo lo por mi dispues
to y cumplido en este mi testamento. Ytem dexo por
parte y derecho de legitima herencia de todos mis bienes a los que
bien o sin estos hubiesen y por haber estados, que pretendan tener
derecho de legitima herencia a cada uno de ellos, la
la mitad por bienes sitios y la otra mitad por bienes muebles
antes que a ellos se les den por antecedentes y apagados de
todo quanto de estos mis bienes pudiera pretender
en y al tiempo de su muerte de hijos en este mi
testamento le sea de hijo o hija. Ytem satisfecho y
cumplido todo lo por mi de parte arriba ordenado y dispuesto
de todos los demas bienes mios asi muebles como sitios, creditos
derechos, posesiones y pertenencias y acciones donde que se hallen
y por haber de aquellos no he hecho particular mencion
en este mi ultimo testamento por expresar y nombrar
en herederos sin embargo de algo de todo ello a los hijos e hijas
de Valero Matheo y a los hijos e hijas de Maria Ma
theo mi hermana y hermana por yguales partes de
quiero aqui haber por nombrados por sus propios nom
bres respectivos. Ytem Porquanto el presente testamen
to lo hago de mi libre espontanea voluntad y contra de
Acuerdo y que en de la parte pudiera haber algun dolo con al
guna atencion respecto quiero que se expresen estas
palabras que son = Jesus = Maria y Joseph no surta su
debido efecto aquel sino el presente. Ytem nombro en
ejecutor de este mi ultimo testamento y en albacea de mis

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM ET INDIARUM CAROLUS IV. D. G.

ce mi Alma y conciencia a D.n Juan Hermenegildo Pastor
de esta Parroq.l ~ Pedro Mateo y al Alcaynte
mayor de esta Villa quien y para el efecto entre ellos
o a la mayor parte de ellos el poder y facultad que
a ex.s testamentarios les pide y debe tener
fuero. Esta es mi altimo testamento, ultima voluntad
ordenacion y disposicion de todos mis bienes muebles y
sitios habidos y por haber en que revoco el que al presente
valga por tal o por codicilo o por qualquiera otra
ultima voluntad que tenga fuerza o valor, o en otra
manera mas pueda y debe valer. Asi lo otorgo
Ante mi Xpto Yzquierdo Escribano de Villarluengo y Pedro
Sancho Cesarauzq.o de Villarluengo Testigos mayores de
E.M.s de que doy fe conozco

Y por no saber escribir los dichos otorgantes
y Juan Sancho y Francisco Sancho testigos
y Juan Sancho otorgante y por Nicolas y Juan Sancho Mi testigo
dijeron dijeron genos sabiantes con Buch
Pedro Sancho por testigo Mas el sobre dicho, y firmo
por Agueda Mateo otorgante, y por Miguel
Juan Sancho mi testigo que dijeron no saverian escri
vir
valga el sobrepuesto que este sobre el borrado - Lo cual
del hecho y dichos pueblos ordenado y clamen
te Barrado Ante y esto es mas mas [illegible]
calentado Sancho

Ante Mi

Y en la dicha Villa los dichos dia mes y Ano
Se a todos manifiesto que ante la presencia de mi Don
Antonio Sancho Esno. Rl. de S.M. (que doy fe) y
de mi testigo de esta Villa de Villarluengo y al presente
hallados en esta Villa de Titaguas y de los testigos abajo
nombrados parecieron presentes la Señora Doña Maria de
Jesus Buxo Lab.r Soltera hija del difunto Don Buxo
de Maria Anastasia Sayas y de la otra parte Maria Mateo
tras Vda. del Alg.l Molinero y Agueda Molinero Soltera hijas de los
dichos Alg.l y Maria vecinos de esta villa de Torquin Hermenegildo
Executor del Alg.l Molinero y de otro lado de ambas
partes y la que de ellas respectivamente dixeron que por el
Matrimonio que se espera contraer y solemnizar en face
Eclesie y precedido las solemnidades de Ley de
la Santa Madre Iglesia entre los dichos Don Jose
Buxo y Agueda Molinero al tiempo y quando dicho
futuro Casamiento se hiciere un Contrato dotal sobre dicho
Contrato el qual quieren otorgar y en efecto lo otorgan
por ante el presente y solemnizado dicho Casamiento
no habiendo sido debido efecto el qual y para su
como se sigue el que se ha de tener y por mi el dicho
escribano se hace y se hace de la letra como se sigue
Cedula Trato y convenio que se hizo en Titaguas en el dia
Doce de Enero de mil ochocientos y cinco ante Don
Jose Buxo y Agueda Molinero - Primeramente la Señora
Maria Mateo por parte de Padre y Madre a su
hija Agueda Molinero ciento y cincuenta libras
de a ocho reales de plata cada libra, y el sitio
de los tostos con frontante con Casa de Fraian
Almoguera y Casa de Miguel Monforte y Calle
publica y esto sitio lo hacen con pena en el

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

tiempo que estuvo junto estos con Maria Matheo y sino lo componen en este tiempo le manda Maria Matheo veinte pesos mas a su hija Agueda para hacer la Casa = y Juan Josef Buestella en Casamiento el quinon de la Benilla, la heredad de dicha Oja el huerto y Arzenal, que son los bienes que le tocan por su Padre y su Madre le ofrece la tercera parte de los bienes que le queden quando muera, que unos otros se quedaron aquí haber por confrontados = y las Alajas siguientes = Dos sequeros = ajadas Mecha y Ajada Mecha y una Mancla y una Mesa con su escritorio = una Arca y un Caldero pequeño = y Maria Matheo le da a su hija las Alajas siguientes = Prim.te Una Caldera Cacuela una Arca y un torno y una Artesa, Mandil y Maserar, y una Sartén, y una Estender = y si Maria Matheo los saca de Casa los hande dexar estos dos Arcos en una de las Casas que tiene = Hotra que los bienes de Juan Josef que todo lo que pueda ganar se quede en aumento de Abolengo = y se hermanan con hijos del primer dia y sin hijos hande pasar un otro

de la Dia nuncpcial y si muriesen algunos de los dos dentro del Año se mejoran en veinte pesos, y si muriesen sin hijos alguno de los dos se tende pagar el cinquenta pesos que manda Maria Matheo se extinguen o dineradas. Y al cumplimiento de todo dicho dicha parte respective, fieros obligaban y obligaron sus personas y bienes muebles y sitios habidos y por haber donde quiere los quales quieren como por parte aquí haberlos muebles por nombrados y los sitios por expresados y de bida mente y segun fuero, y todo por especial y expresa obligacion que hicieron en especial y particular y renunciaron los dichos bienes respective Dominus Bernardo et Constitutio para la parte observancia de que en esta escritura se contiene y obligada de tal manera que por ninguna civil como natural deber obrar bien y no amplificar hacer bida por la que observar y cumplir y no se bella pueden ser y sean dichos bienes apreciados, executados, embargados y secuestrados, ahorros y por el Juez de Ll. que a ejecutar la parte cumplidera, y obteniendo sentencia de mil empeñados se Articulos y pacto que para ello se tiene hecho se hicieren injuriados prosiguiendo las diligencias que en virtud y con renuncia que hicieron unos y otros por los cuyos propios Juez, ordinario y local, y leyes mejores de la jurisdiccion y competencia los del Reg.to y Juez de la Ll. Ad.a del p.to Reyno de Aragon y demas Justicias y Jueces que de sus Causas y Negocios puedan y deban conocer, con sometiendo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

la vanzion de Juicio, sinque en ello aya bastante
lo contradiga Al contrario, parte de Cor. y se debe
presentar en las hypotecas de la Villa de Cantavieja dentro de un mes, y se expresa
Valero Matheo Joseph Lab.r y Pedro Sancho
cho Cazorla vez.s de Villarluengo
Pedro Sancho soi testigo de lo sobredicho, y fiamo por Jorge Bux Maria Anartazia Lazaro Agueda Molinez Maria Matheo y Joaquin Armengod Executor de Miguel Molinez otorgante y por Balero Matheo mi conte testigo que dixeron no saber escrivir

Esta En la dicha Villa los dichos dia mes y Anos
ut. de Febrero de 1805
Se a dicho y manifiesto que los otros Maria Sandoy Viudas de Pedro Villarroya y Alejos Villarroya Executores de dicho Pedro Villarroya difunto vendieron a Ygnacio Molinez vez.n de dicha Villa para el Ygnacio una Decimada de tierra p.a sembrar o menos sita en el termino en el Barrio de la Cañada confina con dicho Barrio, con dicha Comprador y como mas parezca con las Obligaciones y pensiones de pagar anualmente a los propios de dicha Villa por razon de Villa un mal de yerba de dicha Villa por razon de Villa y otros dos pesos por razon de otra Obligacion de Fuentes y dicho libre y d.o de vecino se obligaron a sanearla y a defender libre la posesion y a hacer posesionar y a mantener al Hombre Pacario y los demas tenidos por dicha Comprador de la Executora la vendedora posesionada y que pueda ayudar por si y sus obligados a defender Pleno de lo dicho que vendieron la Executora a dicha Comprador a satisfaccion

[illegible]

Pedro Sancho soi testigo de lo sobre dicho, y firmo por Maria Sandas, y por Alejo Villanoya otro gente, y por Maria Matheo ceptante y por Juaquin Franzo mi conte y tigo quedi gexon no savian escrivir

Sea tos y Con Benito que se yzo en pitan
que en el dia doze de Henero de Mil ocho
zientos y Zinco Juan Joseph Buy y Agadano lima
primeramente le opeze Maria Mateo por
parte de padre y Madre Aluysa Aguila
Molines Cientos y Zinquenta livras de ão
cho Reales plata cada livra y el sitio de
los tos Cos Con Montante Con Casa de Sui
an Almendot y Con Casa de miguel Mon
forte y Calle pu Blica y este sitio lo
An de Con poner en el tiempo que esten
Juntos estos Con Maria Mateo y sino
la Con panen en este tiempo la manda
Maria Mateo Beinte pesos Mos Alu
ysa Agada para Azer la Casa
y Juan Joseph Buy lleva en Casa
mienta el quiñon de la peñalla la Ter
edad de loya el Zuerto y Azer Añad
que son los Bienes que le tocan por su
padre y su madre le ofreze la terzera
parte de los Bienes que le quedan quan
do muera y las Alajas siguientes = dos
seguxes Agada estrecha y Agada ancha y
una zuela y una mesa Con sus Cristales
una Arca y un Caldero pequeño

Y Maria Mateo le dan las Llaves siguien
primeramente una Caldera Cazida un
arca y un tonno y una artesa Mandil y
oseras y una arten y unas estaredes =
Y se entran Con y los del primer dia y
n y los a de pasar a un año de la Misa nue
zial y si Mueren Alguno de los dos
dentro del Año se mejoran en Beinte y
los y si mueren Sin y los Alguno de
los se a de pagar el yntierro de sus Bie
nes del Huerto =
y los Ziento y Zinquenta pesos que
Manda Maria Mateo sera en dineros
ordinezados, y para que Conste en dos
de Convenga se y zo el presente en
pitanque en el dia Arriba nombrado
A presenzia de los Juaquin y Ranzo
Miguel Molinez Mayor y Jo Jorge
Loes Civi Con orden de todos los yntere
dos Juaquin Armengod ege gueros
Por parte de Miguel molinez
Nota que los Bienes de Juan Buy quito de lo que pre
da Ranan zias segue de en aumento de su dos
Juaquin Armengod esp. Buy y Civ

Nota = si Maria Mateo Muriere los cada uno
mas de lo que Compuesto

Villarluengo y Febrero veinte y quatro del Mil trecientos
del Nacimiento de Nuestro S.r Jesu Christo mil
ocho cientos Zinco. —

Sea a todos manifiesto, que Nosotros Pedro Hozadorrelva
y Maria Art.a Estair Con.es y vecinos de esta Villa
Villarluengo y Juan Jos.h Pr.a Art.a en Nombre de
otro mi Marido la que protesto mi el Con.o por
lo infra escrito hacer por ser que de efectuar
el instrumento segundo, Certificados una cosa
a ya efectuada el Señor Juez Letrado y
Signed Con.o especial la misma para ir a cerrar
una Hoza sita en la partida llamada el Bajo
termino de esta Villa y que Confina con Fran.co
mayor o menos ab que fuere que Confina con Fran.co
Escot, con D. Juan Bender y D. Sebastian Ban
dera cortes cay hy entrada y vos a ganar, pada
una cierta franca por precio de doce libras
de ocho malpas plata de dha libra la que ha
ella a convenido y la que pasa se transfiere
gero y sin vuelta que nos tiene transferido
y a convenido todos de Hoy en adelante Bacuno otro
titulo por otro comprador a Instrumento en
Interesado en posesion de ello, la que pueden
ocupar posesion y nos obligamos a el cierto pleno
zia en el que se hubiere que dos otros
lo fuere puesto propia la que pierde

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

[illegible]

Pedro Sancho cura y Pedro Lopez Regidor de esta villa

Pedro Sancho soi testigo de lo otro dicho, y firmo por Pedro Royo, y Maria Antonia Escuin otorgantes, y por Pedro Lopez mi compadre testigo que dijeron no saverian escrivir

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL I OCHOCIENTOS CINCO.

Villarluengo y Febrero veinte y ocho del año contado del nacimto de Nuestro S.r Jesuchristo de mil ochocientos cinco. — — — — — — — — —

Sea ante todos manifiesto que Yo Dorsa Salvadora de Nicolas Franco Caquerendo del Cir.o en dos fecho vecino vecina de esta Villa, de mi buen grado, y exta ciencia certificada de todo mi derecho segundo agen favor de Nicolas Franco mi hijo para ir a arrendar un huerto alto en Zaragoza que confa con huerto de los Campillos de Magdalena Royo con D. Antt.o Villa y con Miguel Royo, en tada su entrada y salida y por, y por el tiempo de diez y nueve libras y me da dice a ocho reales de plata cada libra la que confiesso haber recibido renunciando la excepcion de fraude y engaño no numerata pecunia y el mas de este caso y de ella doy por ciento y el tanto por ciento por otro lo que se me tome la entrega de dicha pecunia de ella, la que pueda haber pagado, sin necesidad de autoridad ni decreto de Juez alguno y a mayor seguridad me obligo, y el dicho plazo de la entrega mas menos y por que se cumpla el dicho huerto le fue arrendado por que se pueda pedir a cualquiera de los dos en cualquier tiempo que por parte de cualquiera se pueda pedir

GOBIERNO DE ARAGON

bor [illegible] y esto [illegible]

que [illegible] dexando a voluntad de [illegible]

[illegible] el [illegible] de [illegible]

[illegible] mi [illegible]

[illegible] de los muebles y [illegible] de

[illegible] y [illegible] papel de

con clausulas de [illegible], [illegible],

[illegible], [illegible] [illegible],

[illegible], [illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] en [illegible] hypotecas [illegible]

[illegible]

[illegible] Pedro Sancho [illegible] y Antonio [illegible]

[illegible] de dicha Villa [illegible]

Pedro Sancho soi testigo de lo sobre dicho, y firmo por Josefa Galve otorgante, y por Antonio Navarro mi contestigo que digeron no savian escrivir

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Montoro y Mar [illegible] del otro [illegible] del nacimiento

[illegible] Sr. Jesuchristo de mil ochocientos y cinco.

Sea a todos manifiesto que nosotros Manuel Matheo [illegible] y Ramon Matheo [illegible] y vecinos de dicha Villa [illegible] dos [illegible]

[illegible] certificados de vendemos [illegible]

[illegible] tierra

sito en [illegible] termino [illegible] que

[illegible] con Manuel [illegible], con [illegible] y con dicho

[illegible], [illegible]

al qual [illegible] pagar a los Propios de dicha Villa por

[illegible]

[illegible] de [illegible]

de Vall[illegible] y [illegible] dicho [illegible]

[illegible] dicho termino [illegible]

[illegible] con Juan [illegible]

camino [illegible] Villa[illegible], [illegible]

[illegible]

por [illegible]

[illegible] cantidad que [illegible]

para [illegible] y dos [illegible] [illegible]

[illegible] haber recibido [illegible]

[illegible] de [illegible]

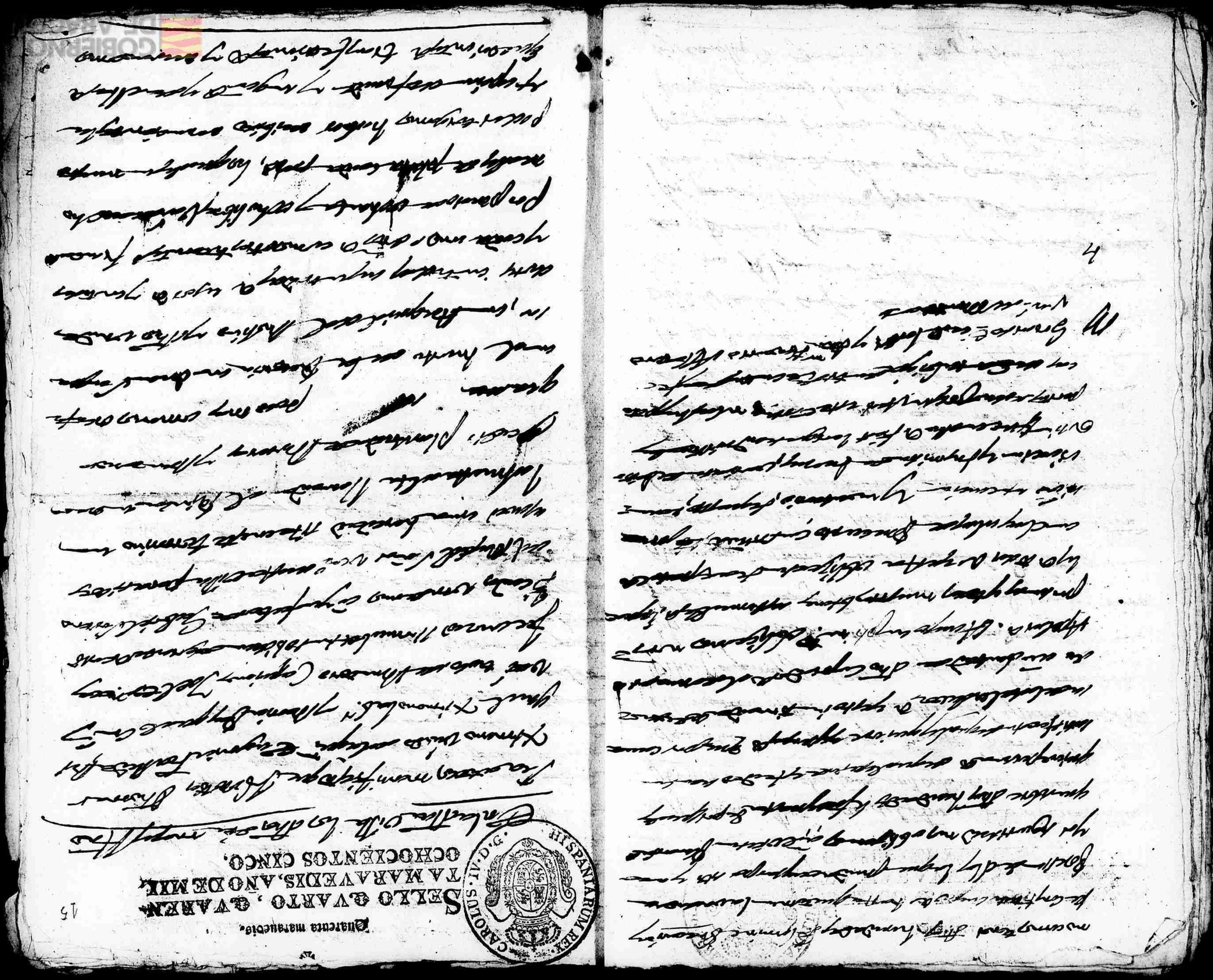

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

CAROLVS·IV·D·G· HISPANIARVM REX

15

tener dha hereda Dn Germán Baccario y los contenidos en
hasta quietarme la posesión y mas apareciere por escritura
y nos obligamos a Vicia Plenaria en qualquiera de
lauor. y gravamen dhas heredades fuesen pagadas por
qualquiera persona o con satisfaccion en qualquier
genero o especie y de quien cargo de tal manera
vendo y esto y entregada de segundo a dichos
dho Comprador el dcho estado Pacifico. Ampara
en firmeza obligamos nros personas y bienes nros
ambos y los quales todos y esta obligacion
queremos ser especial y con dinero que por
cada contrato Apercibimos y executamos y nos
tario y sequestro, remuneracion y demas necesario
verificado de derecho, y fuere ante el Sr. Alcalde
del corte de Sevilla o Sr. Alcalde que
nos hayamos de Contribuir en todos los
bienes

Fernando Cadalso y Ramon Blasco Alterno
Vs en Mercado

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Utilizamos y Marzo a ocho del presente del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos y cinco

Sean todos manifiesto que Nosotros Blas Bruno Fernandez y Josefa Francisca Cruz y vecinos de dha Villa y Isla de la Montanera del dhe Mistazia para bien y firmeza de esto hacer y otorgar hacemos y otorgamos la presente testimonio de que doy fe: si nuestro antem el Sr. la presente testimonio de que doy fe: si nuestro indidum de nuestro buen grado y cierta ciencia y certificados a todo nuestro derecho vendemos y enajenamos a Dn Fernando y Dn Francisco y Dn Juan una casa en dha Villa en la Calle del Arroyo que confr. con casa de dos cuerpos y Dn Felipe Rojo, y dha calle con todos sus entradas y salidas en precio de cincuenta y una mil trescientos y pagadero la quinta de contado y la once al San Miguel de Septiembre de este presente año en dinero efectivo y la quinta y cinco libras de quando vengan del Sorteo del Rey y Dn Christobal Galvez, y demas cientos la cantidad de gastos y en gastos, no numerados pecunia y demas en este caso que nos reconocemos tener dha casa entregada transferientes y les reconocemos tener dha casa Dn Germán Baccario y de Constituto por dha Compradores y los suyos hasta que tomen la verdadera posesion de dha casa que pueden comprar por sí sin necesidad de Autoridad ni decreto de Juez alguno y con ayos seguridad de todas las otras nos obligamos a Vicia Plenaria que cualquiera mala lo que sobre dha Casa les fuere pedido por cualquiera persona o con satisfaccion en qualquiera que por causa de tal mala dar y esta y entregada de segundo a voluntad de dha compradora a el Remuncio y Apoderado y estar de pagado &

Fhos dhos Joaquin Ced y Serafin Pardos aceptantes y de
aceptar y admitir otorgamiento de dicha por dicho otorgante
la dicha y con el pacto y condicion de dos dhos vinos y otros
quando del servicio del Rey christobal Galve y su cum
plim.to. Y para todos dhos otorgantes y obligamos sus bienes
y bienes de sus mujeres y a los suyos tanto y otros
quien quiera que sus bienes y a los dhos Conyuges
obligamos la dicha Capital y pena de dhos vinos
y sus libertades sobre dichas y con la forma dicha, y que
como quiera obligados que somos con especial de
claracion y otorgado Poderio Constituto Hipo
thecario, expresado y juramento renunciamos
y dispensamos de las leyes de dicho
sin que en dho.s Fhos haya sobre dicha parte
y otra cosa de que se pueda valer en ley hypotecaria
Cantabrigensi Hacum sy dayfacte

Bartholome Villa Cabrerizo y Pedro Sanchez Lamo
vecinos de esta villa

Pedro Sancho son testigo a lo sobredicho, y
firmo por Blas Royo, y Teresa Lobe otor-
gante, y por Joaquin Ced y Serafin
Pardos aceptante, y por Bartolome
Millan mi conteste que dige no sa-
bian escribir.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Chiprana y Marzo a diez y nueve del Año contado
del nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo mil
ochocientos y cinco.

Sea a todos manifiesto que yo Salvador Lechar la B.a vecino
de Josefa Galve vecino de esta Chiprana de grado a
vendo a Ignacio Fabar de Fraga Freyter Secret la B.a
vecino de la misma, para ari a es a saber una heredad
sita en el termino de dha Villa en la partida de Santa
Barbara que son dos donales poco mas o menos, a que
fuere que confrontan con heredad de Josefa Galve, con camino
no de Borden y con otro Vendedor, con todos sus frutos, tanto
tradas y salidas, usos y servidumbres de cuanto, frutado,
cargado y por precio de quarenta y ocho libras jaca
q.e pagadas en otro y otros pagos y igualas cada año
de lindo mercado mas lo que necesite a cuenta del dho
, la qual le anuncio sin la exaccion alguna de yo el
, ni numerata pecunia, quedando transferido
te y posesionado tener dha heredad libre de
gravamen y de constituto por dicho Comprador y sus
suyos, tratando que tome la verdadera posesion de ella
la que pueda ocupar por su propia y amayor seguridad
me obligo a evicion y saneamiento de qualquier otra mala
voz y pleito que sobre dha heredad le fuere puesto
por qualquiera persona sea satisfaccion de quale-
quiera expensas, que por causa de la mala voz
, y esto y intimada de segundo, o duratante de dho Com-

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] Apelante [illegible]
obligo mi persona y bienes, asimismo el [illegible]
tras a esta obligación quiero sea especial de
clausulas de Precaver, Constituto, Apprehension y Ex-
cucion, Inventario, Secuestro, Remuneratorias y
Juramento decisorio, Damnacion de Decido, Renun-
en ello el fuero de Jovellanos y Jovellanos apellida
se debe presentar en la Tierra de Ingenio
de la Villa de Cuenca Bizcaia de Montehermoso
en dos de Jge

Yo Francisco Riquelme vecino de Tranchan y Bal-
thasar Baica labrador, aquel Marcos y Apelante
vecino de Fonferradera

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Cuenca Dra Villa de Moyahoro

Sean de manifiesto que yo Christobal Hernandez Vecino de
esta y al presente hallado en esta Villa de Tranchancimo Procurador
de Pedro Vicente Tiño con poder bastante infrascrito Lizaro vecino
del Clavance de Abajo de Segovia y por Joaquin Domenech
domiciliado en la Villa de Liria reinos y Estados de Valen-
bastante yo el presente Esc.no doy fee como doy nombre en la que
certificado de Estarse ausente de esta Villa y Vilela Sobrino
suyo vecino de esta Villa, por medio de la presente y apoderado los bienes
siguientes. Una heredad de Almendro, llamada el Portal
sem Dieziocho pocos mas o menos, confrontan Corrada con Camino
con Jorge Piquer, con Joaquin Conesa, con Paso real y camino Real de
una Casa sita en Tranchan al Portal de San Miguel confrontan
con Antonio Ximeno, con Ramon Carcelles y Plaza Pública. Jornaleros
y tierra de Cinf.ta una Ant.ª Ximeno Sancho y con Juan Matheo, y
hera de Olivar, por tiempo de diez años, que comenzarán a correr el
dia veinte y seis de Marzo de este año y su primer pago será al
S.n Mig.l de Septiembre de mil ochocientos y seis, por precio en cada
un año de quatro Cahices de trigo bueno limpio y de recibo mez
clado con mucho de esta Villa y a razon de Diez libras Val.n de ocho rea-
les de Plata Vellon la libra, cuyos bienes son de la Capellania de Don
Jacinto Atrino fundada en esta Parroquia con los pactos sig.tes
que ha de trabajar la tierra a ley de buen labrador y los Edificios los
ha de mantener como tales y siguiendo el ultimo Poseedor y
pagando el dho Arrendador el precio de este Arriendo en
la forma expresada y cumpliendo con todo muy arriba expresado
me obligo a tener y mantener al dho Arrendador en la posesion pa-
cifica de dho Arrdo y no quitarselo por igual ni menor precio, ni
por otro respecto alguno. Y Yo Dn Jose Carcelles y Vilela Arrendador
que ausado lo doy de dho presente me hallo Acceptto y admito
el sobre dho Arriendo por el dho tiempo, precio y condicio-
nes arriba expresadas que prometo cumplir. Y en esto Yo

dho Dn Christobal Hernandez Procurador dho
de una parte, y Yo dho Dn Cancellier Obre-
dados de la otra del contenido al tenor hasta
aqui sobre dho Cadaverno por lo que asi por tanto
obligamos Yo dho Procurador los bienes y ren-
tas de dha mi Principal y Yo dho Vezindad
mi persona y todos mis bienes assi muebles, como
sitios havidos y por haber con de quien que, hagan
ley de todos, y esta obligacion sea especial de
con clausulas de Fuerza constituto, Apprehen-
sion, execucion, y inventario, sequestro, y demas
cion, y dos mitad de Iuezes, Vicarios de Iuezes,
ninguno en ello de Fatalidad

Otorgo Yo dho Dn que en nombre de mi principal
en los hypotecas de Contratos Jaldrcpaum
asi lo pide

Yo, Esquivel la lab.º vno del Numero y de
Hidalgos Maior lab.º Vezi del Fuencemada

Yo Dn Christoval Hernandez con dha Calidad otorgo lo sobredho
Por Cancellier y Bilela acepto lo sobredicho

Yo Jose Escoriquela Soy testigo de lo sobreducho y firmo. Por
Baltasar Maycas, Mi testigo, que dijo no sabe

Villarluengo y Marzo a veintiocho del otro con-
tado del nacimiento de Nuestro Sr Jesucristo de mil
ochocientos y cinco

Sea a todos manifiesto que Yo Roque Valero Tafalera y
vecino del Montoro y al presente hallado en esta Villa de
Villarluengo Caquion Yo el Esno doy fee como de mi
buen grado, y cierta ciencia, certifico de todo mi de-
recho vendo a y en favor de Roque Navarro vecino de
Montoro para sido de arriba un bancal sito en el
termino del Montoro al Balago de la fuente de la
carrera que corre con Jornal poco mas o menos o
lo que fuere que confina con Manuel Salas con
con Camino R.l y con Joaquin Fuenta, en todas
sus entradas y salidas, usos y servidumbres, libre de todo
todo censo, o por gravedad veintiguna libras de cada
uno de plata Cadalitos, la que de mi confiesto
recibo de dicho Comprador, la que de mi numerada pecunia y
de mano de este, y en dinero mediante Carta de Pago
y precio de mi tiempo dho bancal Libre y Desembargado
y de constituto por dho Comprador y los suyos hasta que
tome la posesion del lugar que pueda ocupar para
si sin necesitar de Escritura ni Escrito de Juez alguno
y a mayor seguridad me obligo a la eviccion y Plenaria
de qualquiera mala que sobre dho bancal les
fuere puesto o pretendiere quien pretendiere de que
quier estando tan con satisfaccion de qualquiera que
pretenda que por causa de tal mala eviccion y estando
mandado no a llevando a dicho Comprador y los suyos de manera de Agelar del tiempo
plimiento obligo mi persona y todos mis bienes, asi

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

mueble y a los quales [illegible], y esta obligacion quiero sea especial con la que pide de Precario, Constituto, Apprehension, Execucion, Inventario, Secuestro, Renunciacion y sus reales de Fuero, Vareacion de Juicio, sin que en ello haya lugar

Advertido el Esno. esta Esn.a se debe pagar en la Oficina de Hypotecas de la Villa de Carabiaja dentro de un mes de que doy fee

Fdo. Sancho Maestro Cerero y Antonio Molina y Royo Vecinos de esta Villa

Pedro Sancho testigo de lo sobredicho, y firmo por Roque Balero otorgante, y por Antonio Molina y Royo mi con testigo que dixo no savia escrivir

Valgan la enmendado = Sancho = Vale = Y el dicho Juez pidio me mande dar Carta de Garantia y Testimonio para que conste [illegible] Sancho

20

Monte Santo termino de la Villa de Villarluengo y Marzo a treinta y uno del Año contado del nacimiento de Nuestro Sr. Jesucristo de mil ochocientos y cinco

Sea a todos manifiesto que llamado, convocado y junto el Conv.to de Religiosas y Comunidad de Hija Sa. del Monte Santo del Orn. de Nra. Pe. San Franco. del Cordon, sito extra Muros de la Villa de Villarluengo por mandamiento de la muy Rev.da Sr. Josefa Alacantara Ministra y llamamiento de la Sa. Sr.a Maria Theresa Calvo Sacristana, la qual en pleno Capitulo en la reja Alta de dho Conv.to hizo relacion a mi el Esno. Leg.to Certificante en presencia de los testigos abajo nombrados que de orden de dha Ministra havia llamado a Capitulo, y para la hora y lugar prevenido, y a si juntas y congregadas en dha Reja puesta, y lugar acostumbrado para tales y semejantes actos, como el presente se suele congregar y juntar en el qual dho Capitulo y fee intervinieron las siguientes Ptes. La Muy Rev.da Sr. Josefa Alacantara la Rev.da Sr. Joaquina Gomez Vicaria la Rev.da Sr. Francca. Gomez, la Rev.da Sr.a Manuela Freced, la Sr. Isabel Ibanez y la Sr. Maria Theresa Calvo Sacristana todas Ministra, Madres, y Monjas Discretas, y Professas de dho Convento en el si todo el Capitulo haviendo y que presentemente, las presentes por las ausentes ninguna de ellas expresa ni contradice con nombre

Quarenta maravedis.

HISPANIARUM REX. CAROLUS · IV · D · G ·

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ylen y representacion de dho Convento, ni que como
tales Ministro y Religiosos se presentamos, sin embargo
dicho debiendo y por nosotros se nos contribuir
dios se avanzec nuestro agrado a certificando a con-
titutimos, creamos y nombramos en cierto, especial
y ato y suficiente General Procurador nuestro con
tal manera que la especialidad no perjudique a la
generalidad, ni por el contrario e aquesta al Hermano
Juan Josef Moreno Dorado del orden observan
te de S.to Fr.co de San Francisco residente en esta Corte
especialmente y especialmente para que por nosotros y en
nombre de dho Convento, o pueda dho nro Gral escribir y
obrar de otorgar y firmar haber recibido en pagos en
juicio o en qualquiera primera cuenta que le pertenezca
y cantidades en efectivo, frutos y efectos
y en caso de necessidad = Otrosi para que en nombre
de dho Convento pueda convenir y ajustar con qua
lquiera persona o qualquiera otra Religiosos y en caso
los otros para convenir por ellos y en caso
y sus Propios y bienes y de los suyos, y = Otrosi =
para que pueda tomar posesion de qualquiera bienes y
efectos de dho Convento y del tiempo y en caso
fortuito y dho le pague en especie de dinero y sobre dho
convenio hagan los otros necesarios = Otrosi para que en nombre
de dho Convento pueda defender y dar Gral
en juicio publico y privado de manera en qualquiera
villa, o ciudad y Tribunal como en el Villa de Madrid y

Para
convenir
y ajustar

21

Ciudad de Teruel a 9 marzo de 1805 hizo presentar
el poder que antecede por el Sr. Fr. Ignacio Moreno
Dorado y por el Sr. Alcalde se le mandó que
exponga lo que le pareciere y pida lo que
convenga en el particular y que se le devuelva
el poder original dejando en su lugar
testimonio = Otrosi para que en nombre de dho
Convento pueda dho nro Gral intervenir en todos
los pleitos y autos y concursos, y en caso
que se ofreciere que el presente tomo de que
se pueda por sí y por otra persona y parezca ante
los S.res Jueces y Tribunales que convenga y pida, demande
, responda, y niegue, acepte o quite y pro
teste, saque Escrituras y testimonios y otros papeles
que le pertenezcan, y por excepciones, de clase
jurisdiccion, pida la recusacion de Letrados
y Procuradores, Escribanos, Procuradores, testigos y
todos otros, Autos y hagan y pidan lo contrario, recusen Jueces, letrados
Escribanos y Procuradores y aparezcan y hagan
por sí y por otra los cargos, los juramentos
de calumnia y decisorio y otros que convengan, pidan
y excepciones, y repuestas de sus contestaciones
tivas, Alegatos, embargos, oyga Autos y sentencias
interlocutorias y definitivas, consentan la favorable y de
la contraria Apele y suplique adonde con derecho deban
, pare Despachos y Reclamaciones, la que haga lean
é interpretar en que hablare y que en su fuerza y valor
y finalmente a todo lo demandado, como en defendiendo

ARCHIVO TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCC OCHOCIENTOS CINCO.

haga en mi este nombre y en la Comunidad toda y parte de esta
gerencia Judicial y extra judicial y cosas que se ocurran
sin hasta que tenga efecto cumplido todo lo anterior en
sus partes con sus incidencias y dependencias, obligando con
Gen.l Ad.a Administracion publica y obligacion que
hacemos de estar y pasar por todo quanto en virtud de
este poder fuere hecho en los bienes y rentas de dho
ausente, asimismo le confiamos el poder sub-
stituir este poder en quanto Apoderado en el mismo
abocados substitutos de fin de la carta =

Francisco Sancho Aparo y Antonio Galindo Carrasco
gerente vecinos de esta Villa Compareciendo todos
en esta escritura =

A.te Josepha Alvestante Ministra en nombre de
dicho Cons.o otorgo lo dicho

Pedro Sancho soy testigo de lo sobredicho

Antonio Galindo soy testigo de lo sobre dicho

Villarluengo y Marzo a treinta y uno del otro corriente
nacimiento de Nuestro Sr. Jesucristo mil ochocientos
y cinco =

Sea a todos manifiesto que Nosotros Fr. Antonio Villa y
Da. Josefa Galindo Conyuges y vecinos de la presente
Villa de Villarluengo otorgamos y dha Da. Josefa con licen-
cia del dho mi marido que antecede y con mi fuerza de
para lo infra escripto hacer y otorgar la que para ante
mi el Esno. de yuso y fee: simul et in solidum de nuestro
buen grado y cierta ciencia cercioradas de todo nuestro der-
cho Arrendamos a favor de Barbara Dayson Vinda de
José Carell vecina de esta Villa para si y su habiente
derecho o causa Dos majadas sitas en el termino de
esta Villa y Partida de la Oya llamadas la una del
Moral y la otra de la tierra de Medio con sus tierras,
Casas y Cazas entradas y salidas que confr.n con las
sadas de la Serna Majada de Thomas Benito, en
la peña del Salcillo, Barranco de Hoxum para arriba
y camino que va al frontal y asimismo le Arrendamos
una heredad en el mismo termino en la Partida de
Las Cinglas de la Oya con sus tierras de la Majada
de Lazarza tierras de Thomas Benito por la parte
baja, con peñas y por arriba con senda que va a la
misma heredad cuyos bienes arrendamos por quatro
años continuos que comenzaron a correr el dia veinte
y cinco de Marzo presente y cumplirán en semejante
dia del año mil ocho cientos y nueve por precio cada
un año de Veinte y siete Caices de trigo de los quales
quatro Caices han de ser trigo puro y todo trigo bueno
limpio y de recibo que no este mojadizo, ni tenga otro de-
fecto medida comun de esta Villa que es y siempre fue

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Ytem ay una Arroba de queso enjuto y bueno, una Arroba de Lana, Dos Cargas de Leña, Tres cargas de Yerba de los Prados todo lo dicho en Cada uno año con los pactos siguientes = que si hubiere daño de piedra, o Hiebla en quanto a la Hiebla no ha de haber reconocimiento alguno y en quanto a la Piedra ha de pagar el daño, en Caso de Caer de Cargo para que aya reconocimiento, en quanto a la Cebada, Centeno, y otras legumbres no ha de haber reconocimiento alguno, pero a lo que Dios no permita fuese piedra a de llevar las mugeres de dos Mayadas, debera pagar por las Yerbas, Caras y Pajares sesenta pesos moneda bal.a dha Arrendadora. Ytem con pacto de que despidiendola un Año cada uno no pueda poner pleito alguno. Ytem que ha de habitar y permanecer en la Mayada y nos reservamos en ella el Granero que tiene la Puerta a la parte de arriba, para lo que bien visto nos sea. Ytem que a ay Cotos no ha de traher dha Arrendadora Catorce Cercas de trigo cada un año a la Casa que habitamos en esta Villa. Ytem con pacto que ha de venir a labrar nuestras tierras que tenemos en esta Villa quatro los Arrendales, Fuente de la Reyna y Huerta dando nosotros seis reales de Val.a por junta, sin perjuicio que se le avise. Ytem con pacto que pagando le hacer dueño a la Mayada que nos matrimonio necesitan para la Conservacion y aumento de ella y si hubiere Ablanjer darles de Comer por la mitad del Jornal de ello. Ytem pacto que ha de pagar dha Arrendadora Doce reales de Contribucion a favor nuestro cada un año. Ytem que no ha de poder cortar ni permitir se corte en dhas Mayadas ninguno Arbol verde ni seco. Ytem el ultimo año del Arriendo no ha de poder cada

nai mas de quatro Fanegas. Ytem con pacto que al tiempo de asenar igual riza de dhas Condiciones se a de bajar el valor de Arriendo del qual no ha de dar Copia para por las hipotecas que ganamos dha Arrendadora el precio de este Arriendo en los plazos, y en la forma expresada y cumpliendo con lo de mas arriba prevenido nos obligamos a tener y mantener a dha Arrendadora en la pacifica posesion de dhas Mayadas y no quitarsele por Igual, mayor, ni menor precio, ni por otro respecto alguno en los años arriba estipulados = Y dha Barbara Lopez Arrendadora que a tado lo sobre dho presente y Acepto y admite el contrato que a tado lo sobre dho y se obligan a cumplir lo supra escripto Arrendamiento por el dho precio, tiempo y forma arriba expresada que prometen pagar y cumplir: y en esto Hipotecan dhos otorgantes de una parte y la dha Arrendadora de la otra al cumplim.to de todo lo sobre dho cada uno por la parte que nos toca obligamos las unas y las otras de la otra et vice versa cada uno por lo que en virtud de la presente es y se a tenido y obligando todos nuestros bienes, y rentas respectivos muebles y sitios, habidos y por haber donde quiere, hoy quedando a todos a esta obligacion quedamos sean especial a conclusion firme para el efecto, compromiso, Aprehension, execucion y demas Adventicias y partes se debe presentar esta escritura y tiempo necesario cuanto bien y menester fuere en Derecho renunciamos

Ante Pedro Sancho Cerero y Fran.co Graytella Escribano publico

||

||

||

||

||

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Codecilo

Esta

a 9 de Abril

del año

Villarluengo y Abril a cinco del año contado del nacimiento

mes

de Nuestro Sr. Jesucristo de mil ochocientos y tres

primero

Sea á todos manifiesto que yo Joaq.n Vicente Pelaez

año

vecino de la ciud.d Magalona y ahora aquí por tiempo

1803

vivido de la ciud.d Magalona y ahora aquí por tiempo

mayor

de diez años vecino de esta Villa Poy.to a quien quiere

barrio

estando bien de mi juicio y memoria y en el uso de mis

parte

no de pues de haber otorgado mi Testamento el hazer

dicho

el uno, ó mas Codecilos, revocando, mudando, añadiendo

ó quitando lo que le pareciere y por esto tengo hecho y

ordenado mi último Testamento en esta Villa a once

dias del mes de Septiembre de mil ochocientos y diez y ocho

ante escribano y testigos = Por

Por lo presente otorgo, que aunque en forma pero por la misericordia

tanto hallandome aun en entero juicio, firme memoria y palabra manifiesta

de Dios en mi entero juicio, firme memoria y palabra manifiesta

cia revocando, y en parte quitando y añadiendo lo que

abajo expresare del dho mi Testamento a fin de que

mejor de mi buena gana y cierta ciencia, certificando

de todo mi derecho hago y ordeno el presente mi

Codecilo, Adicion, Concordia y Disposicion en la forma

siguiente. Pte encomiendo mi Alma a Dios Pdre Sn. Criador

y Redemptor de ella Cuyo Cuerpo humildemente suplico

se digne colocarla con los Santos en la Gloria. Pte

ciertos y justos motivos revocando y anulando la Gracia

especial que hice en dho mi Testamento a Mar

vicenta mi hija de sesenta libras vat en lo que esta

cluido lo que le mande en Capamiento y quiero que

mi voluntad que solamente se de lo que confiesa el que

da de libres de lo que le ofrecia Capamiento y hacien

de dhas sesenta libras quede a favor de mi hijo Mar

no Vicente mi heredero y añado por mi Executor a Silve

Vicente. Ordenando que todas las demas cosas contenidas en dho mi Testamento queden en su fuerza

y vigor. Este mi último Codecilo, Adicion

Concordia y Disposicion de todos mis bienes muebles y

sitios habidos y por haber donde quiere, el que valga

ese valga por tal ó por quiera otra ultima voluntad

que se quisiere, derecho, ó en otra manera mas pue

de y debe valer. Hecho fue en Abril los que

Fran.co Juter Alpargatero y Juan Monzon tor

nero vecinos de dha Villa

Francisco Juter Soi testigo de lo sobre

dicho y firmo por que se Bicente otorgante

le que dijo no podia firmar y por Juan

Moncon Mi testigo que dijo no sabia

escribir

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON